

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS ANTE LA IGJ- RESOLUCIÓN GENERAL IGJ Nro. 08/2021

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS ANTE LA IGJ- RESOLUCIÓN GENERAL IGJ NRO. 08/2021

Con fecha 17 de mayo de 2021 se publicó en el B.O. la Resolución General Nro. 08/2021 ("RG 8/21") de la Inspección General de Justicia ("IGJ"), mediante la cual se modifican ciertos requisitos y criterios para poder inscribir sociedades extranjeras que: (i) deseen establecer una sucursal en la Ciudad de Buenos Aires (art. 118 Ley General de Sociedades ("LGS")), y/o (ii) deban registrarse para participar como accionista y/o constituir una sociedad registrada o a ser registrada ante la IGJ (de conformidad con el art. 123 de la LGS). Asimismo, se establecen modificaciones para aquellas sociedades extranjeras ya registradas ante la IGJ, en particular, aquellas que hayan sido registradas como "vehículos de inversión".

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA.

La RG 8/21, establece las siguientes modificaciones al actual régimen de inscripción de sociedades extranjeras ante la IGJ:

- No se admitirá la inscripción de sociedades anónimas unipersonales cuyo accionista sea únicamente una sociedad unipersonal extranjera.
- A los efectos de la inscripción en los términos del art. 123 de la LSG (es decir, participar en o constituir una sociedad en IGJ), se deberá acompañar el plan de inversión, en el cual se deberá indicar la nómina de la o las sociedades de las que se pretenda participar o constituir en Argentina detallando el domicilio de la sociedad, su denominación -en caso de tratarse de una sociedad ya constituida-, la actividad efectiva que desarrolla en el exterior y la actividad efectiva de la sociedad o sociedades desarrollada que prevé participar constituir o participar, la identificación de los restantes socios, y la cantidad de participaciones sociales que prevé adquirir.
- Ante la manifestación de la inexistencia de beneficiario final en la declaración jurada que debe presentarse al momento de solicitar la inscripción de la sociedad extranjera, se deberá acreditar fehacientemente: (a) que la sociedad cabeza de

grupo tiene la totalidad de sus acciones admitidas a la oferta pública; o (b) que la titularidad de las acciones presenta un grado de dispersión tal entre las personas humanas en cabeza de las cuales se halla finalmente reunido el capital accionario que ninguna de ellas alcanza la titularidad (de forma directa o indirecta) de la menos el 20% del capital social de la sociedad que se pretende inscribir.

- Se elimina la posibilidad de que la sociedad que se pretenda inscribir en la IGJ pueda acreditar la actividad económica relevante en el exterior mediante la presentación de documentos que demuestren que la misma forma parte de un grupo económico cuya actividad económica en el exterior sea notoria o de público conocimiento. Esta posibilidad también se elimina para dar cumplimiento al régimen informativo anual que deben cumplir las sociedades extranjeras registradas ante IGJ.

- Se establece que el control de legalidad por parte de la IGJ para aquellas sociedades extranjeras cuya actividad sea exclusivamente "holding" o de inversión, deberá ser efectuado con criterio estricto y restrictivo, dado que, a criterio de la IGJ, se trata de un supuesto de cumplimiento indirecto del objeto social.

- Se prohíbe la inscripción de sociedades extranjeras constituidas, registradas o incorporadas en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal y/o categorizadas como no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o de baja o nula tributación, conforme a criterios del Banco Central de la República Argentina, de la Unidad de Investigación Financiera, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o de organizaciones regidas por normas de derecho internacional público, tales como la ONU, la Organización de Estados Americanos, el GAF, OCDE u otras, o en su defecto, que a criterio razonablemente fundado de la IGJ.

SOCIEDADES VEHÍCULO.

De acuerdo a las normas vigentes de la IGJ, toda sociedad extranjera que desee registrarse ante el organismo deberá acreditar que su actividad económica principal y el centro de su administración se encuentran fuera de Argentina. Se entiende como "vehículo de inversión", aquellas sociedades extranjeras que no pueden cumplir por sí solas con los

requisitos antes mencionados, pero sí pueden hacerlo a través de su controlante (directa o indirecta).

La RG 8/21 modifica los requisitos y criterios para poder registrar "sociedades vehículo" ante la IGJ, así como también el régimen de aquellas "sociedades vehículo" que ya se encuentren registradas ante el organismo. En este sentido, el artículo 1° de la RG 8/21 establece que:

- La condición de sociedad vehículo deberá ser declarada al momento de la inscripción de la sociedad extranjera en Argentina, no siendo admisible la condición de sociedad vehículo de modo sobreviviente.

- No se admitirá la inscripción de más de una única sociedad vehículo por grupo.

- No se admitirá la inscripción de sociedades vehículo si su controlante directa o indirecta se encuentra inscripto en la Argentina (en cualquiera de sus 24 jurisdicciones) en términos del artículo 118 o 123 de la LGS.

- No se admitirá la inscripción de sociedades vehículos resultantes de una cadena de control entre sucesivas sociedades unipersonales.

SOCIEDADES EXTRANJERAS INSCRIPTAS EN OTRA JURISDICCIÓN.

Las sociedades constituidas en el extranjero en términos de los artículos 118 o 123 de la LGLS en cualquier jurisdicción de Argentina que mantengan participaciones sociales de modo principal en sociedades locales con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán -asimismo- inscribirse en idénticos términos ante la IGJ, siéndole inoponible las inscripciones en otras jurisdicciones de la República.

VIGENCIA Y ALCANCE DE LA RG 8/21.

La RG 8/21 entrará en vigencia a partir del 17.05.2021.

Asimismo, la misma será aplicable a los expedientes actualmente en curso ante la IGJ, a la inscripción de futuras sociedades extranjeras que deseen inscribirse ante dicho organismo, y, en lo que pudiera corresponder, a las sociedades extranjeras ya inscriptas ante la IGJ y al cumplimiento del régimen informativo anual que estas deben presentar ante la IGJ dentro de los 120 días de cerrado su ejercicio fiscal.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**FERNANDO
ZOPPI**

fernando.zoppi@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**TOMAS
DELLEPIANE**

tomas.dellepiane@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com